



Al responder cite este número
MJD-DEF20-0000098-DOJ-2300

Bogotá D.C., 1 de abril de 2020

Doctor

CÉSAR PALOMINO CORTÉS

Honorable Consejero Ponente

Sección Segunda - Subsección B

CONSEJO DE ESTADO

Bogotá D. C.



Contraseña:Skw3Q4qllt

REFERENCIA: Expediente **11001032500020180043600 (1807-2018)**, acumulado al 11001032500020170076700

ACCIONANTE: Diana Milena Rojas Gutiérrez

ASUNTO: Nulidad del Acuerdo 20161000001296 del 2016 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, que convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de algunas entidades del orden nacional, modificado y adicionado por los acuerdos 20171000000086 y 20171000000096 del 2017 (Convocatoria 428 del 2016)
Contestación de la demanda

Honorable Consejero Ponente:

OLIVIA INÉS REINA CASTILLO, actuando en nombre y representación de la Nación – Ministerio de Justicia y del Derecho, en calidad de Directora de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18.6 del Decreto 1427 del 2017 y en ejercicio de la delegación de representación judicial conferida, mediante la Resolución 0641 del 2012, procedo a contestar la demanda en el proceso de la referencia.

1. NORMAS DEMANDADAS Y CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN

La demandante solicita la nulidad del Acuerdo 20161000001296 del 2016, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), que convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de algunas entidades del orden nacional, modificado y adicionado por los acuerdos 20171000000086 y 20171000000096 del 2017, con base en los siguientes fundamentos:

- La convocatoria resulta violatoria del derecho a la igualdad, ya que exigió a los aspirantes a

Bogotá D.C., Colombia



algunos de los cargos de la Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales (ITRC) presentar una entrevista, apoyada con análisis de estrés de voz, la cual tiene carácter eliminatorio. En opinión de la demandante, esto genera un trato diferente entre los aspirantes, sin razón constitucionalmente válida, y, además, infringe el Decreto 1227 del 2015, pues este no dispone que tal prueba sea eliminatoria.

- Adicionalmente, lo anterior desconoce el Preámbulo y los artículos 1°, 2°, 13, 25, 26, 29, 40, 125 y 209 de la Carta Política, los cuales establecen un orden político, económico y social justo; la prevalencia del interés general; los fines esenciales del Estado; los derechos a la igualdad, al trabajo, debido proceso y participación política; el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso por méritos, y la igualdad y la moralidad de la función administrativa, respectivamente, añade.

2. CONSIDERACIONES SOBRE LA PRETENSIÓN DE NULIDAD DE LOS ACTOS DEMANDADOS

El Ministerio de Justicia y del Derecho advierte que se reserva el derecho a no manifestarse sobre el cargo relativo al carácter eliminatorio de los empleos ofertados por la Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales (ITRC), dado que el cuestionamiento de nulidad no tiene aplicación ni incidencia sobre la oferta pública realizada por este Ministerio.

Es de precisar que esta cartera ministerial no dispone de los elementos de juicio ni del material probatorio suficiente que permita emitir pronunciamiento alguno acerca de las necesidades y requerimientos de personal de una entidad como la mencionada agencia, a cargo del manejo y la ejecución de actividades propias, esto es, la vigilancia del recaudo y administración de bienes, tributos, rentas y contribuciones parafiscales, con el propósito de proteger el patrimonio público, lo cual, a todas luces, excede el ámbito de competencia de este Ministerio, por tanto, se atiene a lo acreditado en el proceso.

Por lo anteriormente dicho, se señala que la pretensión de nulidad de los actos examinados debe ser denegada.

3. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 175 de la Ley 1437 del 2011, los antecedentes administrativos de la Convocatoria 428 del 2016 fueron allegados al expediente, a través del Oficio MJD-OFI20-0008510-DOJ-2300 del 13 de marzo del 2020.

4. PETICIÓN

Por lo anteriormente expuesto, esta Dirección del Ministerio de Justicia y del Derecho solicita respetuosamente al Consejero Ponente se sirva **NEGAR LA PRETENSIÓN DE NULIDAD**, y, en su lugar, declarar que los actos acusados se encuentran ajustados a derecho.

Bogotá D.C., Colombia



5. ANEXOS

Adjunto al presente escrito los siguientes documentos:

- Copia del aparte pertinente del Decreto 1427 del 2017, cuyo artículo 18.6 asigna a la Dirección de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho la función de ejercer la defensa del ordenamiento jurídico en las materias de competencia de este Ministerio.
- Copia de la Resolución N° 0641 del 4 de octubre del 2012, por la cual se delega en el Director de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho la representación judicial de la entidad, para intervenir en defensa del ordenamiento jurídico en los procesos de nulidad ante el Consejo de Estado.
- Copia de la Resolución 796 del 2019, por la cual se nombra a la suscrita en el cargo de Directora Técnica en la Dirección de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho.
- Copia del Acta de Posesión de la suscrita en el cargo de Directora de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho.
- Copia del Oficio MJD-OFI20-0008510-DOJ-2300 del 13 de marzo del 2020, contentivo de los antecedentes administrativos de la Convocatoria 428 del 2016.

6. NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Calle 53 N° 13-27, de esta ciudad, y en el buzón de correo electrónico del Ministerio notificaciones.judiciales@minjusticia.gov.co.

Del honorable Consejero,

Anexos: Lo anunciado.
Elaboró y aprobó: Olivia Inés Reina Castillo, Directora.
TRD: 2300-36152

<http://vuv.minjusticia.gov.co/Publico/FindIndexWeb?rad=LqMPxuA3O06L6MjClr573cPtLZLWhVDZ%2BCpOwqnbSPk%3D&cod=MUIntpCG%2Bk%2BjGsYI3FKK7w%3D%3D>

Bogotá D.C., Colombia